

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

NANCY PATRICIA PEREZ
Coordinación y Despacho
Area Legislativa
Concejo Deliberante



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

156/1989

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

TÍTULO I

De sus Fines

ARTÍCULO 1º.- INSTITUIR el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía (ADC), que regula la tenencia responsable de las especies domésticas (canes y felinos) que el hombre utiliza como compañía, dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, y cuya formulación y ejecución estará a cargo de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.

TÍTULO II

De la Tenencia Responsable

ARTÍCULO 2º.- El propietario o tenedor responsable de ADC debe procurar al animal alimentación, bebida, asistencia sanitaria, y brindarle las instalaciones mínimas adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 14.346 - Malos tratos o actos de crueldad contra animales, y la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

ARTÍCULO 3º.- Queda expresamente prohibido:

- a) maltratar o agredir físicamente a los ADC o someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento, daño o muerte;
- b) provocar, fomentar o ejecutar peleas de perros;
- c) abandonar a los ADC;
- d) mantener a los ADC en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario;
- e) no facilitar a los ADC la alimentación necesaria;
- f) ejercer la venta ambulante de ADC o venderlos fuera de comercios habilitados para tal fin;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrea MARININO
Jefa Lptó. Des. Adm. Reg. y Archivo
D.L. y B.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

NANCY PATRICIA PEREZ
Coordinación y Despacho
Area Legislativa
Concejo Deliberante



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

156/1989

- g) permitir que los ADC ensucien o dañen los espacios públicos, particularmente con rotura de bolsas y dispersión de residuos;
- h) arrojar o depositar cadáveres de ADC fuera de los lugares determinados por la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Los tenedores responsables de ADC deben tomar los recaudos necesarios para evitar:

- a) que los animales deambulen sin control por la vía pública;
- b) que se produzca cualquier contacto eventual entre el animal y los transeúntes.

En el caso de animales que permanecen en un predio, éste debe contar -en todo el perímetro- con un cerco en buen estado de conservación, que garantice la seguridad del animal y cualquier contacto eventual entre éste y los transeúntes. El cerco referenciado deberá contar con las especificaciones que al efecto determine el área técnica municipal competente.

Dentro de los treinta (30) días de la adopción, o del registro del animal, la autoridad de aplicación verificará la existencia del cerco, la que quedará registrada mediante la incorporación de la fotografía correspondiente a la ficha de registro.

ARTÍCULO 5º.- El propietario o tenedor responsable del ADC debe procurar evitar molestias a terceros por los ruidos molestos que su animal pueda provocar, que perturben la tranquilidad o reposo de los vecinos.

TÍTULO III

De la Vacunación

ARTÍCULO 6º.- La vacunación antirrábica es obligatoria para todos los ADC dentro de la ciudad de Ushuaia. La autoridad de aplicación puede requerir al propietario o tenedor responsable del ADC, el certificado correspondiente emitido por profesional habilitado.

TÍTULO IV

Del Tránsito y Transporte de Animales de Compañía

ARTÍCULO 7º.- Queda expresamente prohibido:

- a) la circulación de ADC en la vía pública sin el acompañamiento de su tenedor responsable;
- b) la circulación de canes acompañados por su tenedor responsable sin estar sujetos mediante collar y correa. En los casos de canes cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, también deberán llevar bozal;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ayra F. MURINO
Jefa Dpto. Doc. Adm. Reg. y Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

NANCY PATRICIA PÉREZ
Coordinación y Despacho
Area Legislativa
Concejo Deliberante



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

156/1989

- c) el transporte de ADC en vehículos de transporte público, excepto que se realice dentro de caniles o transportines de acuerdo con lo previsto en la reglamentación;
- d) el transporte de ADC en vehículos de transporte de sustancias alimenticias;
- e) el transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y provisto de bozal, si corresponde;
- f) la permanencia de ADC en locales de elaboración y expendio de comidas a toda hora;
- g) la permanencia de ADC en otros locales habilitados para atención al público en horarios de atención, con excepción de los locales habilitados para la atención y venta de ADC, y de aquellos que expresamente lo permitan, lo que deberá estar claramente identificado de acuerdo con la reglamentación;
- h) la permanencia de ADC en predios particulares que no cuenten con un canil, cerco o método de de sujeción del animal que eviten su libre circulación hacia la vía pública;
- i) circular con más de tres (3) canes sin estar registrado como paseador.

ARTÍCULO 8º.- Quedan exceptuados del cumplimiento de los incisos b), c), f), g), h) e i) del artículo 7º, los perros lazarillos, los canes pertenecientes a la Policía de la Provincia u otros organismos de seguridad, búsqueda o rescate, en cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 9º.- Los propietarios, tenedores responsables o paseadores de ADC deben recoger y limpiar las deyecciones que sus animales realizan en la vía pública.

TÍTULO V

De la Identificación y Registro

ARTÍCULO 10.- Todo can que en calidad de residente o en tránsito ingrese o permanezca dentro del ejido urbano debe estar debidamente identificado y registrado en el Registro Municipal de ADC. En el caso de los cachorros, la identificación será obligatoria a partir de los noventa (90) días de vida.

Los canes entregados en adopción antes de los noventa (90) días de vida deben ser identificados al cumplirse la edad estipulada para la implantación del dispositivo de identificación.

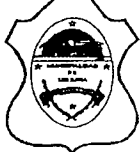
ARTÍCULO 11.- La identificación de los felinos es opcional. En este caso, el propietario del animal debe abonar los gastos del dispositivo y su implantación.

ARTÍCULO 12.- El método de identificación se realiza a través de dispositivos tipo "transponders", que deben cumplir con las siguientes características:

- a) estar programados y ser inmodificables;

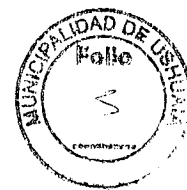
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrea E. MORINO
Jefa Depto. Doc. Adm. Reg. y Archive
D.L.F y D.G. - S.L.Y.T.
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

NANCY PATRICIA PÉREZ
Coordinación y Despacho
Área Legislativa
Concejo Deliberante



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

156/1989

- b) estructura de código alfanumérico de acuerdo con la norma ISO 11.784;
- c) sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector de acuerdo con la norma ISO 11.785;
- d) biocompatibilidad del vidrio que lo envuelve;
- e) estar dotados de sistema antimigratorio;
- f) presentación individual en envase con aguja e inyector, acompañada de tres (3) etiquetas de código de barras.

ARTÍCULO 13.- Por cada animal identificado deben confeccionarse una ficha identificatoria y una planilla de responsabilidad, con los datos y contenidos previstos en la reglamentación, donde el tenedor responsable acredite el conocimiento de las normas previstas en la presente.

ARTÍCULO 14.- CREAR el Registro Municipal de ADC que incluirá la información de todos los animales identificados y sus tenedores o propietarios, y podrá ser consultado y actualizado por las personas previstas en el artículo 15.

La autoridad de aplicación arbitrará los medios para mantener el registro actualizado, y determinará el método de actualización a utilizar.

ARTÍCULO 15.- CREAR el registro de personas autorizadas para realizar la identificación prevista en el presente título, que estará compuesto por:

- a) los profesionales veterinarios matriculados que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación;
- b) el personal municipal habilitado para tal efecto con supervisión de un profesional veterinario matriculado;
- c) personal de otras dependencias oficiales y organizaciones que firmen convenio con el municipio, con supervisión de un profesional veterinario matriculado.

Dentro de las 72 horas siguientes a la identificación, las fichas de identificación confeccionadas fuera de la Municipalidad, o la información contenida en ellas, deben ser enviadas a la dependencia municipal correspondiente, en la forma establecida en la reglamentación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

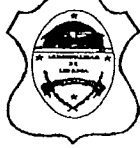
TÍTULO VI

De la Captura y Guarda

Andrés E. JUBRINO
Jefe Dpto. Doc./Adm. Reg. y Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 16.- La autoridad de aplicación debe proceder a la captura y guarda o internación de cualquier animal que se encuentre en la vía pública, o en propiedad ajena a su propietario o tenedor responsable, sin acompañamiento de éste.

El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para atender las denuncias que se realicen fuera del horario de atención de Zoonosis Municipal,



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

NANCY PATRICIA PEREZ
Coordinación y Despacho
Area Legislativa
Concejo Deliberante



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

156/1989

b) entregado en adopción a particulares o instituciones de seguridad, previa identificación y registro.

ARTÍCULO 23.- La autoridad de aplicación llevará un registro de personas sancionadas por faltas graves y muy graves previstas en la presente. No se entregarán animales en adopción a aquellas personas incluidas en este registro, dentro de los diez (10) años de cometida la falta.

TÍTULO VII

De los Animales Mordedores

ARTÍCULO 24.- Cuando se acredita fehacientemente que un ADC, con o sin propietario conocido, ha mordido o lesionado a una persona, quedará sujeto a un período de observación antirrábica de diez (10) días corridos en las dependencias municipales, con cargo a su propietario o tenedor responsable.

El ADC puede quedar en observación en su domicilio si el propietario está de acuerdo, y la autoridad de aplicación lo considera conveniente. En ese caso, el propietario debe presentar certificado veterinario del alta.

Vencido el plazo previsto, el propietario o tenedor responsable del ADC tiene 24 horas para retirarlo de las dependencias municipales. Si no es retirado queda a disposición del Municipio.

ARTÍCULO 25.- Las denuncias de mordedura se volcarán en el registro del animal en la dependencia municipal, y el nombre del propietario se incluirá en un listado de Dueños de Perros Mordedores.

ARTÍCULO 26.- En el caso de que un animal reincida en las agresiones a persona o animal en la vía pública o invadiendo jurisdicción ajena será competencia del profesional veterinario determinar la metodología a seguir a fin de minimizar futuros riesgos para la integridad física de personas o animales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TÍTULO VIII

De la Eutanasia

Andrea MURINO
Jefa Dpto. Doc. Adm. Reg. y Arch. y
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 27.- ENTENDER por eutanasia animal al acto de permitir la muerte mediante la supresión de medidas médicas extremas, o provocar la muerte indolora de un animal que sufre una condición penosa o una dolorosa enfermedad incurable o de difícil recuperación.

ARTÍCULO 28.- Los métodos de eutanasia a utilizar están diseñados para causar el mínimo dolor y estrés y solo pueden ser determinados y practicados por un profesional veterinario matriculado.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

MANC PATRICIA PEREZ
Coordinación y Despacho
Area Legislativa
Concejo Deliberante



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

156/1989

TÍTULO IX

De las Sanciones

ARTÍCULO 29.- Son faltas leves del propietario o tenedor responsable de ADC:

- poseer un perro no identificado ni registrado por la autoridad de aplicación;
- no recoger inmediatamente los excrementos evacuados por el ADC en la vía pública;
- el incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por primera vez;
- no poseer el certificado de vacunación antirrábica correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Son faltas graves del propietario o tenedor responsable de ADC:

- el incumplimiento de cualquiera de los incisos del artículo 6º de la presente;
- el incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por segunda vez;
- el incumplimiento del inciso g) o h), del artículo 3º de la presente;
- la reiteración de faltas leves.

ARTÍCULO 31.- Son faltas muy graves del propietario o tenedor responsable de ADC:

- las previstas en los incisos a), b), c), d), e) e i) del artículo 3º de la presente;
- el incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por tercera vez o más veces;
- la agresión del animal a una persona, o a otro animal, en espacios públicos o en la vía pública;
- la reiteración de faltas graves.

ARTÍCULO 32. - Quien incurre en una falta será sancionado con multa de acuerdo con la siguiente escala:

- falta leve: 150 UFA;
- falta grave: 300 UFA a 1500 UFA;
- falta muy grave: 1501 UFA a 3000 UFA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrés F. MURILLO
Jefe Dpto. Doc. Adm. Reg. y Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

TÍTULO X

Del Plan Municipal Permanente de Tenencia Responsable

ARTÍCULO 33.- El Plan Municipal de Tenencia Responsable debe contener, como acciones mínimas y simultáneas, un programa de castraciones, uno de desparasitaciones y uno de identificación canina, que deben complementarse con un programa de concientización.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Patricia Pérez
Coordinación y Despacho
Mesa Legislativa
Concejo Deliberante



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

156/1989

ARTÍCULO 34.- El programa de castración estará a cargo de profesionales veterinarios y se establecerá una cantidad mínima de esterilizaciones anuales, a fin de lograr que el programa sea masivo, sistemático y efectivo.

Las castraciones serán gratuitas y se llevarán a cabo en el lugar que la autoridad municipal determine, pero deberán alternarse en distintos puntos de la ciudad a los efectos de facilitar el acceso a los tenedores responsables de menores recursos.

ARTÍCULO 35.- El programa de identificación estará a cargo de las personas previstas en el artículo 15, de acuerdo a los métodos previstos en la presente y será de carácter gratuito para los canes cuya identificación se realice en instalaciones municipales.

ARTÍCULO 36.- El programa de desparasitación se realizará bajo supervisión de profesionales veterinarios matriculados, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.

ARTÍCULO 37.- El programa de concientización tendrá por objeto instalar la temática de la "Tenencia Responsable" en la comunidad, utilizando métodos convencionales y no convencionales de difusión y sensibilización que complementen el accionar curricular propio del sistema de educación formal.

ARTÍCULO 38.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá convenir con las instituciones responsables de controlar el ingreso de pasajeros a la ciudad a fin de eficientizar el control e identificación de los ADC que ingresen a la misma.

ARTÍCULO 39.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con veterinarios locales o residentes en otras localidades, así como con colegios profesionales u otras organizaciones intermedias u oficiales, con incumbencia en la temática, a los efectos de optimizar la implementación del plan.

ARTÍCULO 40.- DEROGAR las Ordenanzas Municipales números: 469, 560, 1673, 2338, 2583, 2618, 3114, 3151 y toda otra norma que se oponga a la presente.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la autoridad de aplicación de la presente dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente.

SEGUNDA.- La autoridad de aplicación implementará, dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente, los mecanismos pertinentes para la actualización del Registro de Tenedores Responsables de ADC, promoviendo el registro de ADC y la información de las modificaciones en los datos registrados, mediante una campaña de difusión.

TERCERA.- La aplicación del artículo 21 se implementará a partir de los noventa (90) días de la promulgación de la presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrea F. MIGNO
Jefa Dpto. de Asesoría Leg. y Archivo



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

MANC PATRICIA PEREZ
Coordinación y Despacho
Area Legislativa
Concejo Deliberante



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

156/1989

ARTÍCULO 41.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4800

SANCIONADA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 10/12/2014.-

CO
9

C.P. ALBERTO ABELAR RUIZ
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia

Viviana Stella GUGLIELMI
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A. C. E. MURINO
Jefa Dpto. Doc. Adm. Reg. y Archivo
D.L.T. y D.O. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 08 ENE 2015

VISTO el expediente N° CD-12044-2014 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión especial del día 10/12/2014, por medio de la cual se Instituye el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía (ADC), que regula la tenencia responsable de las especies domésticas (canes y felinos) que el hombre utiliza como compañía, dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, y cuya formulación y ejecución estará a cargo de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia; y se derogan las Ordenanzas Municipales N° 469, 560, 1673, 2338, 2583, 2618, 3114 y 3151.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 003 /2015, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3), 156 y 159 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

LA CONCEJAL A CARGO
DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA
D E C R E T A


ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 4800 , sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión especial del día 10/12/2014, por medio de la cual se Instituye el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía (ADC), que regula la tenencia responsable de las especies domésticas (canes y felinos) que el hombre utiliza como compañía, dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, y cuya formulación y ejecución estará a cargo de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia; y se derogan las Ordenanzas Municipales N° 469, 560, 1673, 2338, 2583, 2618, 3114 y 3151. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

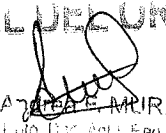
ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

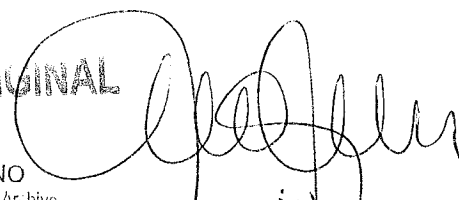
DECRETO MUNICIPAL N° 003 /2015.-

am.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia


Andrea E. MIRINO
Instituto de Reg. Agr. y Archivo
C.I.T. P.A. S.L. y T.
Intendencia Municipal de Ushuaia


concejal
Viviana Guglielmi
A/INTENDENCIA MUNICIPAL